

integridad y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28253** *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 249/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, promovido por don José Antonio Páez Morilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 249/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.947, promovido por don José Antonio Páez Morilla, sobre autorización relativa a una bodega de crianza de vinos olorosos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 1988, dictada en el recurso número 45.947, la que confirmamos y ratificamos; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**28254** *ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se regula la concesión de primas por arranque de mandarinos durante las campañas 1991/92 a 1992/93.*

El Reglamento (CEE) 1196/90, del Consejo, de 7 de mayo, expone que el mercado comunitario de las mandarinas se caracteriza por el desequilibrio entre la oferta y la demanda, debido a la disminución progresiva de ésta. Asimismo, considera que las medidas de estabilización del mercado, no bastan para remediar tales dificultades, por lo que mediante la promulgación de dicho Reglamento sobre el saneamiento de la producción comunitaria de mandarinas, es conveniente favorecer una actuación en este sentido, estimulando a los productores para que renuncien a producir mandarinas, estableciendo la concesión de una prima única para los que se comprometan a una serie de condicionamientos.

Por el Reglamento (CEE) 3029/90, de la Comisión, de 19 de octubre, se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, precisando los requisitos a los que está supeditada la concesión de la prima por arranque de mandarinos, así como las medidas que garantizan el buen fin del saneamiento previsto.

La prima por arranque, está comprendida en el estricto marco de la regulación de los mercados, lo que justifica la centralización de la gestión de la ayuda que se instrumenta.

En consecuencia, para regular la solicitud y concesión de la prima en España, resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Durante las Campañas 1991/92 a 1992/93, los productores de mandarinas tendrán derecho a la concesión de una prima única por importe de 4.000 ECU por hectárea, por el arranque de mandarinos, siempre que se atengan a los compromisos y trámites que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2.º Para tener derecho a la prima, la superficie de la plantación de mandarinos en función de la cual el productor solicita la prima, deberá ser igual o superior a 0,10 hectáreas.

Art. 3.º La concesión de la prima, que se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), queda supeditada a que el solicitante se comprometa en el momento de cursar su solicitud a:

a) Arrancar o hacer arrancar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se le notifique la exactitud de los datos consignados en la solicitud de la prima, de la plantación y de una sola vez:

Todos los mandarinos de la explotación si la plantación de éstos es inferior a 10 hectáreas.

La mitad, al menos, de los mandarinos de la explotación si la plantación de éstos es igual o superior a 10 hectáreas.

b) Eliminar de los árboles arrancados la aptitud para la replantación.

c) No efectuar plantaciones o replantaciones de mandarinos en la explotación durante los quince años siguientes, así como comprometerse, en caso de venta o de cualquier otro modo de cesión de dichas parcelas, a transmitir con la limitación citada.

En el caso de que el productor no sea el propietario de parcelas de la explotación, los compromisos anteriores deberán estar suscritos, a la vez, por el productor solicitante y el propietario de la parcela o parcelas. A estos efectos se entiende por:

Productor: El titular de la explotación.

Explotación: Cualquier unidad técnico-económica, con gestión única en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparecería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.

Plantación: Todas las parcelas o superficies de la explotación plantadas de mandarinos.

Mandarino: El árbol de esta especie de cítrico, sano y apto para una producción normal de mandarinas.

Art. 4.º Las solicitudes deberán ser presentadas con anterioridad al inicio de las operaciones de arranque, ante la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en donde radique la plantación de mandarinos o la mayor superficie de la misma, en los casos de explotaciones pluriprovinciales, y antes del 1 de diciembre de 1992.

Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de esta Orden, debiendo ir acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

Art. 5.º Si de las actuaciones de verificación realizadas por la Jefatura Provincial del SENPA, se comprueba la exactitud y corrección de los datos consignados en la solicitud, procederá a notificarse dicho extremo al interesado en el plazo máximo de dos meses, contados desde la presentación de dicha solicitud. Al mismo tiempo se notificará al interesado que, en el plazo máximo de tres meses, deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el momento de cursar su solicitud, en relación al arranque y eliminación de la aptitud de los árboles para la replantación, con la obligación de comunicar la fecha del inicio de la operación de arranque.

En caso de que, tras las comprobaciones iniciales, se constatare la inexactitud de los datos consignados en la solicitud o éstos no quedasen totalmente acreditados por la documentación aportada, y ello fuera causa de denegación de la prima solicitada, dentro del mismo plazo de dos meses, se notificará la resolución de denegación de la prima.

Art. 6.º Efectuado el arranque, el interesado deberá comunicarlo por escrito a la Jefatura Provincial del SENPA, a fin de que por ésta se realicen las inspecciones pertinentes, que aseguren la correcta ejecución de los trabajos y que sirvan de base para la concesión de la prima.

Art. 7.º Dictada la resolución de concesión de la prima por la Jefatura Provincial del SENPA, se procederá al pago como máximo a los dos meses siguientes de las comprobaciones del arranque.

Art. 8.º Por el SENPA se controlará el cumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado c) del artículo 3.º de esta Orden.

Art. 9.º Si se comprueba que no se ha respetado dicho compromiso, deberá procederse a la devolución de la prima abonada, más los intereses legales desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al SENPA, incrementando todo ello, con una penalización por un importe equivalente a la prima abonada.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos de esta Orden, el tipo de conversión del ECU en pesetas, será el que esté en vigor el primer día de la campaña de comercialización en la que se solicite la prima por arranque.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las normas y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.



ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS  
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

SOLICITUD DE PRIMAS POR ARRANQUE DE MANDARINOS

EXPEDIENTE:  
Provincia    
Nº   
Campaña 1.9 /9   
(De presentación solicitud)

(1) Línea de ayuda        (1)

(Nº de registro)

A - SOLICITANTE

Apellidos y nombre o Razón social \_\_\_\_\_  
N.I.F. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ y en su nombre D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en calidad de (2)

B - DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

LOCALIZACIÓN	APROVECHAMIENTOS	Régimen de tenencia de la tierra	SUPERFICIE		
			ha	a	ca
EN LA PROVINCIA DE PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD: PROVINCIA DE: _____ Términos municipales: _____ _____ _____ _____	TOTAL parcelas de mandarinas para arrancar (3)	En propiedad			
		Otros (5)			
	TOTAL parcelas de mandarinos que no se arrancarán (4)	En propiedad			
		Otros (5)			
TOTAL parcelas con otros aprovechamientos	En propiedad				
	Otros (5)				
TOTAL PROVINCIAL					
EN LA PROVINCIA DE: _____ Términos municipales: _____ _____ _____ _____	TOTAL parcelas de mandarinos para arrancar (3)	En propiedad			
		Otros (5)			
	TOTAL parcelas de mandarinos que no se arrancarán (4)	En propiedad			
		Otros (5)			
TOTAL parcelas con otros aprovechamientos	En propiedad				
	Otros (5)				
TOTAL PROVINCIAL					
EN LA PROVINCIA DE: _____ Términos municipales: _____ _____ _____ _____	TOTAL parcelas de mandarinos para arrancar (3)	En propiedad			
		Otros (5)			
	TOTAL parcelas de mandarinos que no se arrancarán	En propiedad			
		Otros (5)			
TOTAL parcelas con otros aprovechamientos	En propiedad				
	Otros (5)				
TOTAL PROVINCIAL					
TOTAL EXPLOTACIÓN					

C - DATOS DE LAS PARCELAS PARA ARRANCAR (Desglose de todas las parcelas del cuadro B para arrancar).

NÚMERO	PROVINCIA	MUNICIPIOS	REFERENCIA CATASTRAL DE LAS PARCELAS		Régimen de tenencia de la tierra (6)	Nº DE MANDARINOS	SUPERFICIE		
			POLÍGONO	PARCELA			ha	a	ca
1									
2									
3									
4									
5									
TOTAL PROVINCIA 1ª									
6									
7									
8									
9									
10									
TOTAL PROVINCIA 2ª									
11									
12									
13									
14									
15									
TOTAL PROVINCIA 3ª									
TOTAL PLANTACIÓN									

D) Datos para el ingreso de la prima.

Entidad bancaria ..... sucursal .....  
 Número de cuenta/libreta ..... Localidad ..... Provincia .....

E) Compromisos como solicitante:

Declaro, bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados son ciertos, correspondiendo al total de mi explotación actual. Así como que, las parcelas declaradas de mandarinos, son todas las componentes de la plantación.

Me comprometo a:

1.º Arrancar o hacer arrancar, de una sola vez, todos los mandarinos declarados en el cuadro C, antes de los tres meses a partir de la fecha en que el SENPA me notifique la autorización del arranque, con derecho a prima.

2.º Eliminar la aptitud de los árboles arrancados, para replantaciones posteriores.

3.º No efectuar plantación o replantación alguna de mandarinos en mi explotación durante los primeros quince años.

Solicito, que se me concedan las ayudas establecidas por el Reglamento (CEE) 1196/90 del Consejo, y desarrolladas por el Reglamento (CEE) 3029/90, de la Comisión.

Igualmente solicito que el importe de la ayuda se ingrese, a mi nombre, en la cuenta y Entidad especificadas en el cuadro B.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Productor,

Fdo.: .....

F) En su caso, compromiso del solicitante como propietario.

Me comprometo a que, en caso de venta o cesión de parcelas de mi propiedad integrantes en mi explotación, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario, el compromiso de no plantar mandarinos durante el periodo estipulado en el compromiso 3.º del cuadro E.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El Productor,

Fdo.: .....

G) Acuerdo y compromiso de los propietarios, cuando el solicitante es cesionario de parcelas que configuran la plantación de mandarinos para arrancar.

Propietario 1.º:

Apellidos y nombre o razón social .....  
 NIF ..... domicilio .....

Localidad ..... Provincia ..... y en su nombre don ..... en calidad de (2) ..... como propietario de las parcelas de la plantación reseñadas en el cuadro C) con los números: .....

Acuerdo dar conformidad a la operación de arranque de las parcelas de mi propiedad indicadas anteriormente, aceptando sin limitaciones los compromisos adquiridos por mi cesionario don .....

Y me comprometo a que, en caso de ventas o cesiones de cualquiera de dichas parcelas reseñadas, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario el compromiso de no replantar mandarinos durante el plazo suscrito por el cesionario actual (compromiso 3.º del cuadro E).

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El propietario de las parcelas reseñadas.

Fdo.: .....

Propietario 2.º:

Apellidos y nombre o razón social .....

NIF ..... domicilio .....

Localidad ..... Provincia ..... y en su nombre don ..... en calidad de (2) .....

como propietario de las parcelas de la plantación reseñadas en el cuadro C) con los números: .....

Acuerdo dar conformidad a la operación de arranque de las parcelas de mi propiedad indicadas anteriormente, aceptando sin limitaciones los compromisos adquiridos por mi cesionario don .....

Y me comprometo a que, en caso de ventas o cesiones de cualquiera de dichas parcelas reseñadas, hacer suscribir al nuevo propietario o cesionario el compromiso de no replantar mandarinos durante el plazo suscrito por el cesionario actual (compromiso 3.º del cuadro E).

En ..... a ..... de ..... de 19.....

El propietario de las parcelas reseñadas.

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director general del SENPA (JEFATURA PROVINCIAL DE .....

Información general para el solicitante:

1. A los efectos de estas ayudas, se entiende por:

1.1 Solicitante: El productor de la explotación, entendiéndose por éste como el titular de la explotación, o sea, cualquier persona física o jurídica, o agrupación de dichas personas en nombre y por cuenta de la cual se realice la explotación.

1.2 Explotación: Cualquier unidad técnico-económica, sometida a una gestión única, en la que se cultiven productos agrícolas, con superficies propias, arrendadas, en aparcería, o en cualquier otro régimen de tenencia de la tierra.

1.3 Plantación: Todas las parcelas o superficies de la explotación plantadas de mandarinos.

1.4 Mandarino: El árbol de esta especie de cítrico, sano y apto para una producción normal de mandarinas.

2. Únicamente puede percibirse esta prima por superficies de arranque de mandarinos iguales o superiores a 0,10 hectáreas.

Si la plantación de mandarinos de la explotación es inferior a 10 hectáreas, el arranque ha de ser por la totalidad de los mandarinos.

Si la plantación de mandarinos de la explotación es igual o superior a 10 hectáreas, el arranque ha de ser, al menos, la mitad de los mandarinos, referido a parcelas enteras y si fuese necesario ajustarse para conseguir dicha mitad, el arranque en una parcela puede referirse a una parte continua de la misma.

3. Junto con esta solicitud se aportará: Fotocopia compulsada de los recibos de Impuestos sobre bienes inmuebles (antigua contribución rústica y pecuaria), correspondientes al último ejercicio y a todas las parcelas de la explotación. Así como, a ser posible, plano o planos de situación de la explotación, planos parcelarios de la explotación y en especial de las parcelas o superficies con mandarinos, o croquis acotados de éstos últimos.

4. Cuando el solicitante sea cesionario del total o parte de la plantación o superficie a arrancar, se aportará junto a la solicitud, fotocopia compulsada de los correspondientes contratos de arrendamiento, aparcería o figuras análogas o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, o cualquier otro documento válido que pruebe dicha condición y refleje el tiempo y forma de tenencia de la tierra.

Instrucciones para la cumplimentación de los impresos de solicitud:

1. Rellene el impreso a máquina o con letra de imprenta.

2. La solicitud se presentará cumplimentada por triplicado ejemplar, en la Jefatura Provincial en donde radique la plantación de mandarinos o la mayor superficie de dicha plantación -en los casos de explotaciones radicadas en más de una provincia-, antes del inicio de las operaciones de arranque y a más tardar el día 1 de diciembre de 1992.

3. Aclaraciones sobre las normas del impreso:

(1) A cumplimentar por el SENPA.

(2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc.

(3) y (4) En explotaciones con plantación de mandarinos inferiores a 10 hectáreas, todos los mandarinos se han de arrancar, por lo que se cumplimentará sólo lo correspondiente al recuadro de la llamada (3).

Cuando la explotación tenga una plantación de mandarinos igual o superior a 10 hectáreas, se cumplimentará uno o los dos recuadros según deseo del solicitante. Si desea percibir prima por su total plantación, cumplimentará el recuadro (3); si lo que pretende es no arrancar toda la plantación, la parte a arrancar (prima) irá en la parte del recuadro (3) y el resto en la del (4), en este último supuesto se tendrá en cuenta lo expuesto en el punto 2 de la «información general para el solicitante».

(5) en el concepto «otros» figurarán las explotadas en régimen de arrendamiento, aparcería, usufructo, etc.

(6) En propiedad, arrendamiento, aparcería, etc., expresando lo que proceda.

**28255** RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Ford», modelo 6640.

Solicitada por «Parés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Ford», modelo 6640, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 83 CV.

3. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 10 de octubre de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Ford».
Modelo.....	6640.
Tipo.....	Ruedas.
Numero de serie.....	BC 90215.
Fabricante.....	«Ford New Holland Ltd.», Basildon (Gran Bretaña).
Motor: Denominación.....	Ford, modelo NA.
Numero.....	NA 307942.
Combustible empleado.....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	75,6	2.103	1.000	188	30	713.
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	82,6	2.103	1.000	-	15,5	760

### II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	76,6	2.170	1.032	194	30	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	83,7	2.170	1.032	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	71,1	1.890	540	188	31	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	77,8	1.890	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	76,1	2.170	620	192	31	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	83,3	2.170	620	-	15,5	760

### III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.170 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno de 35 milímetros y 21 acanaladuras y otro de 35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras. Ambos ejes, mediante el accionamiento de una palanca pueden girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último considerado como principal por el fabricante.